



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA DEL CIRCUITO NEIVA – HUILA

PROCESO **UNION MARITAL DE HECHO**
RADICACIÓN **41001-31-10-001-2023-00110- 00**
DEMANDANTE **CARMEN ALICIA BAEZ**
DEMANDADO **ANDREA EZEQUIEL RODRIGUEZ LUCUARA**

Neiva, Veintitrés (23) de noviembre de dos mil veintitrés (2023).

En atención al escrito antecedente arriado por apoderado reconocido al interior del proceso, el Despacho no acepta por el momento la renuncia que al poder otorgado por la demandante hace el referido profesional del derecho por cuanto este último no arrió la comunicación de que trata el inciso 6 del Art. 76 del Código General del Proceso.

En suma de lo expuesto, se le indica al memorialista que dicha comunicación puede enviarla a la dirección física de la señora CARMEN ALICIA BAEZ, según reza el Art. 76 del C.G.P, como equivalente funcional a la comunicación electrónica.

NOTIFÍQUESE

DALIA ANDREA OTALORA GUARNIZO
Juez